



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-V No. 082-2021

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria V del 31 de marzo de 2021, conforme el quinto punto del orden del día:

5. Conformación de la Comisión para la creación de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, con base en el Art. 19 numeral 32 y Art. 98 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, en atención al memorando Nro. UEA-REC-2021-0102-MEN de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*”;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria V del 31 de marzo de 2021



acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227 ibídem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*

Que, los literales e), f), g) y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria V del 31 de marzo de 2021



- Que,** el artículo 47 de la LOES, establece: “*Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes*”;
- Que,** el Art. 2 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica señala: “*La Universidad Estatal Amazónica tendrá su domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, funcionará con las unidades académicas autorizadas por el Órgano Competente y cumpliendo con la normativa que se encuentre vigente, deberá establecer nuevas sedes, extensiones, programas o paralelos en otras provincias amazónicas.*
Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos, manuales, instructivos, resoluciones y normas, expedidas legalmente.”;
- Que,** el Art. 16 de la Norma Estatutaria de la UEA determina “*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica. (...)*”;
- Que,** el Art. 19 ibídem señala “*Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) 32. Designar las comisiones necesarias para el funcionamiento de la Institución; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.*”;
- Que,** el Art. 98 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, prescribe “*Art. 98.- Las Comisiones son organismos de apoyo a la gestión de la administración de la Universidad, son constituidas por el Consejo Universitario que podrá crear las que considere necesarias para el normal funcionamiento de la institución; que estarán organizadas y funcionarán de acuerdo con el respectivo reglamento.*
La Universidad, por disposición de la Ley, contará con las Comisiones de: Evaluación Institucional; Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional; y, Comisión de Becas y ayudas económicas; estas son Comisiones



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria V del 31 de marzo de 2021



Permanentes, autónomas y ejecutivas cuya reglamentación interna, determinará la integración, organización y funcionamiento. Podrá crear otras comisiones con tal carácter, cuando lo considere necesario.”;

Que, con memorando Nro. UEA-REC-2021-0102-MEN de fecha 31 de marzo de 2021 suscrito por el Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector de la Universidad Estatal, dispone incluir en los puntos del orden del día de la Sesión Extraordinaria V de Consejo Universitario la conformación de la Comisión para la creación de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas.

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Conformar de la Comisión para la creación de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad Estatal Amazónica, en atención a lo que dispone el Art. 19 numeral 32 y Art. 98 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, integrada por:

- Dra. C. Haideé Marín, PhD. Presidenta de la Comisión
- Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez, PhD. Miembro de la Comisión
- Dra. C. Eliza López Cosme, PhD. Miembro de la Comisión

Artículo 2.- La Comisión conformada para la creación de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad Estatal Amazónica, tendrá la potestad para convocar y requerir a los miembros de la Comunidad Universitaria (docentes, administrativos y trabajadores), a fin de que presten su contingente para el cumplimiento de este objetivo.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dra. C. Haideé Marín, PhD.; Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez, PhD.; y, Dra. C. Eliza López Cosme, PhD., para la ejecución y aplicación de lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 4. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, y Procuraduría General para los fines correspondientes.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria V del 31 de marzo de 2021



Artículo 5. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).



Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez

SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO